

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA PRESENTAR SOLICITUDES A LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES REALIZADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE 24 DE MARZO DE 2026 DE LA VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO- Mediante Resolución de 24 de marzo de 2026, de la Vicepresidencia Ejecutiva, se convocaron subvenciones en materia de fortalecimiento y desarrollo del Sistema Valenciano de Innovación para la mejora del modelo productivo para los ejercicios 2026 a 2028 (DOGV núm. 10333/31.03.2026). (En adelante, la convocatoria).

El resuelvo cuarto de la convocatoria dispone lo siguiente:

“Cuarto. Plazos y forma de presentación de las solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes de este procedimiento, en el que la concesión es en régimen de concurrencia competitiva, será de quince días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. Solo se admitirán las solicitudes grabadas en la sede electrónica de la Generalitat hasta las 14:00 horas del último día de presentación”.

La publicación del extracto de la convocatoria en el DOGV se realizó el mismo día que esta, el 31 de marzo de 2026, por lo que el plazo para la presentación de solicitudes expiró el 23 de abril a las 14:00 horas.

SEGUNDO- Sin embargo, se produjo una incidencia técnica en el funcionamiento de la plataforma telemática de la Generalitat Valenciana de registro de entrada sede electrónica que no permitió presentar las solicitudes desde el 20 de abril, desconociéndose cuando se podría solventar este problema.

Al respecto, el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que:

“4. Cuando una incidencia técnica haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, y hasta que se solucione el problema, la Administración podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos, debiendo publicar en la sede electrónica tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido”.

Por consiguiente, ante esta incidencia técnica que estaba causando un perjuicio a los interesados, estando próxima la fecha del vencimiento del plazo de presentación de las solicitudes, en garantía de los derechos de todo interesado en el procedimiento y, de conformidad con los principios de buena fe, confianza legítima y seguridad jurídica, se dictó resolución de 21 de abril de 2026, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la AVI, por la que se amplió el plazo para la presentación de las solicitudes hasta el 28 de abril de 2026 a las 14 horas, ordenándose la publicación de dicha resolución en la sede electrónica correspondiente, conforme exige la citada normativa.

TERCERO- Nuevamente, con posterioridad, el último día del plazo ampliado, 28 de abril de 2026 hubo otro funcionamiento anómalo de la plataforma telemática de la Generalitat Valenciana que se emplea como registro de entrada de las solicitudes a la convocatoria, según queda consignado en el informe del Jefe de Unidad Informática de la AVI, de 4 de mayo de 2026, que dispone el siguiente contenido:

“1. MARCO DE REFERENCIA

*La plataforma telemática de la Generalitat Valenciana (GVA) constituye el ecosistema digital y pasarela de tramitación, accesible desde la Sede Electrónica, que permite la relación administrativa electrónica entre ciudadanos/empresas y la Administración. La gestión de su infraestructura informática y el soporte técnico a través del Centro de Atención al Usuario (CAU) corresponden a la **Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (DGTIC)**.*

La Agencia Valenciana de la Innovación (AVI) hace uso de dicha plataforma para la recepción de solicitudes en sus convocatorias de subvenciones.

2. ANTECEDENTES Y CRONOLOGÍA

- **Convocatoria 2026:** El plazo inicial de presentación finalizaba el 23 de abril a las 14:00 horas.
- **Primera incidencia:** Debido a un fallo técnico registrado el día 20 de abril, se resolvió el 21 de abril, antes de expirar el plazo concedido, ampliar el plazo de presentación hasta el **28 de abril a las 14:00 horas**, en cumplimiento de la normativa vigente de procedimiento administrativo.
- **Incidencia del 28 de abril:** A partir de las 12:00 horas del día del vencimiento, los servicios de esta Agencia comenzaron a recibir numerosas comunicaciones de solicitantes (vía telefónica y correo electrónico) informando de la imposibilidad de finalizar el envío de solicitudes o de la inoperatividad total de la plataforma.

3. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN

*Tras el cierre oficial del plazo (14:00 horas), se realizó una auditoría del buzón de entrada de solicitudes. Se constató que el volumen de expedientes registrados en el último tramo horario era **anómalamente inferior** a la media histórica de convocatorias anteriores. Este indicio estadístico sugería una falta de disponibilidad del sistema que impidió la concurrencia en igualdad de condiciones.*

Con el fin de determinar el alcance jurídico del problema, se elevó consulta formal a la unidad responsable de la GVA (gestor_tramites@gva.es), solicitando:

- Franja horaria exacta de la incidencia.
- Naturaleza del fallo y responsabilidad administrativa.
- Relación de intentos de presentación fallidos e identificación de los afectados.

4. RESPUESTA TÉCNICA Y CONCLUSIONES

La unidad de gestión de trámites ha confirmado oficialmente lo siguiente:

- **Indisponibilidad:** La plataforma quedó fuera de servicio el **28 de abril, desde las 11:30 hasta las 14:05 horas**.
- **Causa:** Se originó un error técnico crítico en el gestor de la base de datos, siendo esta una **causa imputable exclusivamente a la Administración**.
- **Trazabilidad:** Debido a la naturaleza del fallo sistémico, no existen registros de log o trazas que permitan identificar a los usuarios que intentaron acceder o presentar documentos durante dicho periodo.

5. CONSIDERACIÓN FINAL

Dada la imposibilidad técnica de identificar individualmente a las entidades afectadas y habiéndose producido el fallo en el tramo final del plazo ampliado, se traslada el presente informe al Servicio Jurídico para que determine las medidas legales pertinentes para garantizar el derecho de los administrados y la validez del proceso de concurrencia competitiva”.

CUARTO- Con fecha 5 de mayo de 2026, se emite informe por el Jefe del Servicio de Régimen Jurídico de la AVI en sentido favorable a la ampliación del plazo con la siguiente conclusión, reproduciéndose en los fundamentos de derecho de la presente Resolución la motivación contenida en este informe jurídico:

“CONCLUSIÓN: Procedería resolver la ampliación del plazo en virtud del supuesto previsto en el artículo 32.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, habilitando la plataforma telemática de la Generalitat por un intervalo horario breve y proporcional a la duración del incidente que se produjo en aquella, para que cualquier interesado pueda presentar la solicitud a la convocatoria objeto del presente informe por los motivos expuestos a lo largo de este”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO- Análisis formal sobre la competencia para aprobar esta resolución de ampliación del plazo

La competencia para aprobar esta resolución de ampliación del plazo de presentación de solicitudes a esta convocatoria corresponde al mismo órgano que la ha aprobado, por tanto, a la Vicepresidencia Ejecutiva de la AVI, sin perjuicio al estar vacante el puesto, de la alteración del ejercicio de la competencia aplicándose las técnicas previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículo 8 y siguientes).

SEGUNDO- Análisis de fondo de la cuestión suscitada

La ampliación de plazos prevista en el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que se ha reproducido en el segundo antecedente de hecho de la presente Resolución: *“4. Cuando una incidencia técnica haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, y hasta que se solucione el problema, la Administración podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos, debiendo publicar en la sede electrónica tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido”*, y que fue acordada para ampliar el plazo inicialmente fijado en la convocatoria, se dictó con anterioridad al vencimiento de dicho plazo, puesto esta ampliación de plazos solamente puede acordarse de conformidad con lo dispuesto en ese precepto, respecto a plazos no vencidos, como era el caso.

En el supuesto que es objeto de esta Resolución, ante un nuevo incidente que afectó al funcionamiento de la plataforma telemática de la Generalitat Valenciana para el registro de entrada de las solicitudes a la convocatoria de la AVI el último día del plazo para su presentación (hasta las 14 horas del 28 de abril de 2026) y, por tanto, debiéndose actuar ante un plazo ya vencido, la solución posible a adoptar sin que requiriera aprobarse de forma expresa una ampliación genérica del plazo en sí misma, podría ser doble, pero en este caso, ninguna de las dos vías que a continuación se exponen puede aplicarse por los motivos que se indican.

1.-Admitirse, por el motivo justificado debido al mal funcionamiento de la plataforma y no ser este imputable a los interesados, aquellas solicitudes que fueran presentadas el último día del plazo de presentación, una vez que ya fue restablecido el servicio de la plataforma, aunque fuera en los instantes siguientes a la hora límite fijada para dicha presentación, las 14 horas del 28 de abril.

Pero esta posibilidad no es factible puesto que la plataforma está configurada de tal forma que ya no puede presentarse ninguna documentación cuando se alcanza la hora límite del plazo concedido, por lo que, a partir de las 14 horas del 28 de abril, aunque se restableciera el servicio de la plataforma de registro de entrada, no podía presentarse ninguna solicitud.

2.-Por la imposibilidad recogida en el punto anterior para presentar la documentación en la plataforma una vez vencido el plazo máximo, podría admitirse, por el motivo justificado que se produjo, la habilitación de la plataforma por un margen adicional horario concreto, reducido y proporcional a la duración de la incidencia acaecida, a aquellas entidades de las que hubiera quedado constancia fehaciente, completa e inequívoca de cuales fueron las que intentaron presentar las solicitudes el último día del plazo mientras transcurrió el incidente que impidió su presentación.

Pero tampoco esta posibilidad es viable, conforme se indica de forma clara y expresa en el informe técnico de informática mencionado y reproducido en el tercer antecedente de hecho de esta Resolución, que entre otras afirmaciones dispone sobre esta cuestión lo siguiente:

“4. RESPUESTA TÉCNICA Y CONCLUSIONES

La unidad de gestión de trámites ha confirmado oficialmente lo siguiente:

- *Indisponibilidad: La plataforma quedó fuera de servicio el 28 de abril, desde las 11:30 hasta las 14:05 horas.*
- *Causa: Se originó un error técnico crítico en el gestor de la base de datos, siendo esta una causa imputable exclusivamente a la Administración.*
- *Trazabilidad: Debido a la naturaleza del fallo sistémico, no existen registros de log o trazas que permitan identificar a los usuarios que intentaron acceder o presentar documentos durante dicho periodo.*

5. CONSIDERACIÓN FINAL

Dada la imposibilidad técnica de identificar individualmente a las entidades afectadas y habiéndose producido el fallo en el tramo final del plazo ampliado, se traslada el presente informe al Servicio Jurídico para que determine las medidas legales pertinentes para garantizar el derecho de los administrados y la validez del proceso de concurrencia competitiva”.

Por todo ello, y ante la evidencia de un incidente en la plataforma telemática de la Generalitat que impidió la presentación de solicitudes el último día del plazo concedido, siendo esta casusa imputable a la Administración y no a los interesados, así como ante la imposibilidad de determinar cuáles fueron las entidades afectadas por ese incidente, y que nos encontramos ante un plazo ya vencido no pudiendo por tanto aplicarse la ampliación del plazo prevista, tanto en el apartado 1 como el 4 del citado artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que solamente son predicables respecto a plazos no vencidos, la única solución admisible a adoptar para garantizar el ejercicio de la actuación debida por la entidad convocante, como es preservar en todo momento el derecho a concurrir por los interesados en este procedimiento de subvenciones de concurrencia competitiva, y a hacerlo en condiciones de igualdad, sería la siguiente:

-Habilitar la plataforma telemática de la Generalitat para poder presentar por cualquier interesado su solicitud a la convocatoria, por un plazo muy breve (pero sin que ello ocasione el riesgo de colapso en el sistema de registro) de un intervalo horario concreto, de forma que sea proporcional a la duración de la que se tuvo constancia del incidente en el sistema de registro de entrada producido, sustentándose esta medida, además de en el deber que incumbe a la AVI de garantizar el derecho de todo interesado a participar en este procedimiento de concurrencia

competitiva de subvenciones, en lo establecido en el apartado 5 del mencionado artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el cual sí que rige para supuestos de plazos ya vencidos: “5. Cuando como consecuencia de un ciberincidente se hayan visto gravemente afectados los servicios y sistemas utilizados para la tramitación de los procedimientos y el ejercicio de los derechos de los interesados que prevé la normativa vigente, la Administración podrá acordar la ampliación general de plazos de los procedimientos administrativos”.

Al respecto, se sustenta la aplicabilidad del reproducido artículo 32.5 de la Ley 39/2015 para poder ampliar un plazo ya vencido de la siguiente forma.

Para interpretar la concurrencia de lo que se considera como “ciberincidente” y “afectación grave” hay que acudir a la normativa de seguridad de la información:

- El Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, que regula el Esquema Nacional de Seguridad, define “ciberincidente” como un Incidente relacionado con la seguridad de las tecnologías de la información y las comunicaciones que se produce en el ciberespacio, y relacionado con el mismo la Ciberseguridad (seguridad de los sistemas de información), como la capacidad de las redes y sistemas de información de resistir, con un nivel determinado de fiabilidad, toda acción que comprometa la disponibilidad, autenticidad, integridad o confidencialidad de los datos almacenados, transmitidos o tratados, o los servicios correspondientes ofrecidos por tales redes y sistemas de información o accesibles a través de ellos.
- El Real Decreto 43/2021, de 26 de enero, por el que se desarrolla el Real Decreto Ley 12/2018, de 7 de septiembre, de seguridad de las redes y sistemas de información, que ofrece una taxonomía de ciberincidentes. Entre las categorías figura expresamente la “Disponibilidad-Interrupciones por causas ajenas”, es decir, interrupciones del servicio que afectan a la disponibilidad de sistemas o servicios, aunque no haya ataque malicioso.

Es decir:

- No se exige necesariamente un “ciberataque” doloso.
- Basta un incidente de seguridad que afecte a la disponibilidad de los sistemas (caída, interrupción del servicio) y que tenga impacto grave en la tramitación y en el ejercicio de derechos.

Y en el supuesto objeto de este informe:

- Se produce una caída de la plataforma telemática de la Generalitat que sirve de registro de entrada, durante unas horas del último día del plazo de presentación de solicitudes.
- Esa caída:
 - afecta a la disponibilidad del sistema de registro (no se puede acceder ni presentar),
 - incide directamente en el ejercicio del derecho a concurrir a una convocatoria de subvenciones en concurrencia competitiva,
 - y, por el momento temporal (último día del plazo), tiene un impacto especialmente intenso, dejando fuera a solicitantes que quisieran presentar ese día.

Desde la óptica de la taxonomía del Real Decreto 43/2021, de 26 de enero, esto encaja en la categoría de “Disponibilidad – Interrupciones” (interrupciones del servicio que afectan a la prestación del mismo).

Y desde la lógica del artículo 32.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la cuestión clave está en si esa caída ha supuesto que los servicios y sistemas utilizados para la tramitación de los procedimientos y el ejercicio de derechos se han visto gravemente afectados.

Aquí el elemento “grave” no se mide solo por la duración absoluta (unas horas), sino por:

- la naturaleza del servicio afectado (registro electrónico, puerta de entrada obligatoria para muchos sujetos),
- el momento (último día del plazo),
- y el efecto sobre los derechos (imposibilidad de presentar solicitudes en plazo).

A este respecto, el informe técnico de informática reconoce que:

- durante ese periodo no era posible acceder a la plataforma,
- y que ello ha podido impedir la presentación a un número indeterminado de interesados, sin posibilidad de identificarlos.

Así pues, hay argumentos sólidos para sostener:

- que se trata de un ciberincidente de disponibilidad en el sentido del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo y el Real Decreto 43/2021, de 26 de enero.
- que ha afectado gravemente al ejercicio de derechos (derecho a concurrir) y a la tramitación del procedimiento (imposibilidad de registrar solicitudes),
- y que, por tanto, encaja en el supuesto de hecho del artículo 32.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Por consiguiente, en base a todo lo expuesto y argumentado,

RESUELVO

Ampliar el plazo para la presentación de las solicitudes a esta convocatoria por cualquier interesado en el procedimiento, habilitando la plataforma telemática de la Generalitat **desde las 00:00 horas hasta las 20:00 horas de este próximo jueves 7 de mayo de 2026.**

Publíquese esta resolución en la sede electrónica correspondiente.

La Vicepresidencia Ejecutiva

(P.S. Artículo 17.4 ROF de la AVI. Decreto 106/2017, de 28 de julio, del Consell)

La Secretaría General

(P.S. Resolución del vicepresidente ejecutivo de 19 de septiembre de 2022)

El secretario general técnico